



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LULI CAFÉ RESTO BAR Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, LULI CAFÉ RESTO BAR legalmente representada por el Sr. Edwin Vicente Cueva Andrade, con C.I. 1711346211 en calidad de **PROPIETARIO DE LULI CAFÉ RESTO BAR**, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**LULI CAFÉ RESTO BAR**", y por otra parte, representado legalmente por la señora **DOCTORA SHEILA AGUILAR PAZMIÑO**, con C.I. 1715241434 en calidad de **RECTORA del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**ITSJ**".

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Art 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que, el Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, Universidades, Escuelas Politécnicas, e Institutos Tecnológicos, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al Art. 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

## **SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

Crear un Convenio de Cooperación Científica, Cultural y Social, conservando la identidad cultural nacional y de valores internacionales de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior. Este convenio científico cultural va en beneficio de principios y valores de honestidad, igualdad, solidaridad, equidad, responsabilidad e integridad.

Además, dentro de este convenio cultural se desarrollarán programas de capacitación, talleres, seminarios, conferencias encaminados al desarrollo y apoyo institucional con responsabilidad social. Se realizarán programas y acciones educativas y académicas a favor de la comunidad educativa de las instituciones, favoreciendo el desarrollo académico, cultural, científico e integral de toda la comunidad educativa e institucional.

Crearé espacios académicos entre las dos instituciones que permita la realización de producciones técnicas conjuntas, capacitaciones en el área de sus competencias, redes institucionales, entre otros que conlleven al desarrollo integral y de calidad de los estudiantes.

Para cumplir con los objetivos de este convenio se compartirá la infraestructura digital y física que permita el desarrollo académico de los estudiantes sea en bibliotecas virtuales, aulas o espacios de bienestar estudiantil.

## **TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:**

La realización de actividades conjuntas, permite ganar experiencias que ayudarán a desarrollar y conocer más sus respectivos entornos locales y nacionales, generando aportes claramente visibles tanto al desarrollo de su comunidad y del país.

Para el cumplimiento del objetivo del convenio se realizarán acuerdos específicos que permita la delimitación de las actividades de cada Instituto en lo concerniente a capacitación, redes institucionales, compartir espacios.

## **CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

### **4.1. DE “ITSJ” Y LULI CAFÉ RESTO BAR**

- a) Fomentar el intercambio de personal académico, con fines docentes, investigación, asesoramiento o compartir experiencias.
- b) Transferir tecnología, conocimientos e información en el área de ciencia, investigación, docencia y cultura. Intercambiar servicios de asistencia, técnica.
- c) Intercambiar experiencias y personal en los campos de docencia, investigación y cultura, dentro de las áreas en las cuáles ambas partes tengan interés.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

- d) Promover programas de intercambio en los que los participantes tengan acceso a conocimientos actualizados, se puede estipular la transferencia de cierta cantidad de alumnos para cada año académico. Así como el intercambio de iniciativas, profesores, materiales didácticos y académicos.
- e) Organizar y desarrollar programas de Posgrado, Maestrías, Doctorados, Diplomados y de Extensión, en las áreas académicas de interés y beneficio mutuo.
- f) Organizar actividades de enseñanza, sistemas de supervisión, obligaciones de las partes y criterios o normas aplicables a dichos programas.
- g) Promover el fortalecimiento de programas de docencia e investigación.
- h) Realizar capacitaciones a los docentes y personal en áreas de educación o de competencia mutua.
- i) Compartir las bibliotecas virtuales en beneficio de los estudiantes en las carreras afines.
- j) Definir talleres o congresos mutuos para la realización de proyectos de vinculación o gestión de investigación donde los estudiantes podrán ejecutar actividades para proyectos de Vinculación o Investigación.
- k) Definir acciones conjuntas para ubicar a los estudiantes para que realicen Prácticas Pre Profesionales.
- l) Designar un funcionario para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión de los convenios específicos.
- m) Informar de los logros a toda la comunidad de cada Institución a través de sus redes de información.
- n) Brindar las facilidades de los espacios físicos para la ejecución de las actividades conjuntas.
- o) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la realización de las actividades conjuntas.
- p) Acompañar académicamente la ejecución de los proyectos de vinculación y/o plan de actividades planteadas mutuamente.
- q) Otorgar el 25% de beca a las personas con vulnerabilidad y a sus residentes de la parroquia, incluyendo personal administrativo, operativo y demás del **LULI CAFÉ RESTO BAR** hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

## **QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO COOPERACIÓN:**

Se prevé la conformación de un Comité Coordinador, integrado por dos personas un (1) representante de cada institución, el comité se reunirá una vez al mes.

### **Por el LULI CAFÉ RESTO BAR**

Nombre: Elsa Coronel Escudero  
Cargo: ADMINISTRADORA  
E-mail: elsitacoronel1@outlook.com  
Celular: 0985420481

### **Por el “ITSJ”**

Nombre: Ivette Simeón Zamora  
Cargo: Dirección de Bienestar estudiantil y Vinculación con la comunidad  
E-mail: ivettesimeon@gmail.com  
Celular: 0987555309

## **SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Las partes están obligadas a ejecutar en su totalidad las acciones iniciadas, en caso de que la fecha de finalización del presente Convenio no coincida con la finalización del calendario académico.

## **SÉPTIMA. - PLAZO:**

El plazo para la ejecución del presente Convenio de Cooperación es desde el 05 de febrero del 2020 hasta el 05 de febrero del 2024, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, de así convenir a los intereses institucionales.

## **OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

## **NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - i) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
  - ii) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
4. Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que se culmine con las actividades emprendidas

## **DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL. -**

Considerando los artículos 88 y 93 numerales 4 y 7 literal a), de la Resolución Nro. LOES RPC-SE-13-No. 051-2013, queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.

## **DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:**

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido.

Las partes manifiestan su aceptación en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento.

Para constancia suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Santo Domingo, a los 05 días del mes de febrero del 2020.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

Sra. Elsa Coronel Escudero

ADMINISTRADORA DE LULI  
CAFÉ RESTO BAR

CI: 1100401015

Dra. Sheila Aguilar

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

CI: 1715241434

